

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicado	11001 33 43 059 <b>2022 00204</b> 00
Demandante	INDUSTRIA MILITAR –INDUMIL
Demandado	JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ FAJARDO
Asunto	Admite demanda de reconvención
Enlace	<a href="#">11001334305920220020400 (P)</a>

Una vez revisado el expediente, el Despacho **advierte lo siguiente:**

Mediante apoderado judicial, el **JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ FAJARDO** en escrito obrante en la imagen 40 del archivo 20 del expediente digitalizado, instauró demanda de reconvención, en contra de la **INDUSTRIA MILITAR –INDUMIL**, a fin de que se declare el incumplimiento de dicho ente, de las obligaciones pactadas en el Contrato de compraventa nacional No. 1-224/2019.

El artículo 177 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sobre la figura del llamamiento en garantía, establece:

*“ARTÍCULO 177. RECONVENCIÓN. Dentro del término de traslado de la admisión de la demanda o de su reforma, el demandado podrá proponer la de reconvención contra uno o varios de los demandantes, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.*

*Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la admisión de la demanda de reconvención al demandante **por el mismo término de la inicial, mediante notificación por estado.***

*En lo sucesivo ambas demandas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.”*

En consecuencia, como quiera que la demanda de reconvención fue instaurada en el término de traslado de la demanda, es competencia del mismo juez (medio de control controversia contractuales) reúne los requisitos formales de ley consagrados en los artículos 162 y 177, fue presentada dentro del término legal, el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de reconvención presentada por el SEÑOR **JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ FAJARDO**, por las razones expuestas la presente providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO** de la **ADMISIÓN DE LA DEMANDA de RECONVENCIÓN**, y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, a la

**INDUSTRIA MILITAR –INDUMIL.** Ello, en la forma establecida en los artículos 177 y 201 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** CORRER traslado, igualmente en los términos del artículo 172 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a las demandadas en este proceso por un plazo de treinta (30) días, dentro del cual, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía.

Se advierte que dicho término se contabilizará al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje como refiere el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO:** Se reconoce personería adjetiva a la doctora **CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN**, como apoderada judicial de la **INDUSTRIA MILITAR –INDUMIL**, en los términos y para los efectos del poder allegado al proceso.

**QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA** de la doctora **ANGELA NATALIA ACOSTA MÁRQUEZ**, como apoderada de **INDUMIL** en los términos del memorial allegado al proceso.

**SEXTO:** A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

[notificacionesjudiciales@indumil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@indumil.gov.co)  
[Angela.acosta@indumil.gov.co](mailto:Angela.acosta@indumil.gov.co)  
[oriana.ramirez@indumil.gov.co](mailto:oriana.ramirez@indumil.gov.co)  
[aresdefensgroup1@gmail.com](mailto:aresdefensgroup1@gmail.com)  
[aresdefensgroup2@gmail.com](mailto:aresdefensgroup2@gmail.com)  
[abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com](mailto:abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com)  
[jorgesanchezfajardo@gmail.com](mailto:jorgesanchezfajardo@gmail.com)

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |**  
**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
– SECCIÓN TERCERA  
Por anotación en el estado No. 29 de fecha 4 de agosto de 2023 fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

  
GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ  
SECRETARIA



(R)